



MAT: RESPUESTA A CONSULTA DE PERTINENCIA DE OSA MAYOR SOLAR SPA, REFERIDA AL PROYECTO NUEVO "PARQUE SOLAR CHILLÁN CONFLUENCIA".

RESOLUCIÓN EXENTA N° 053

CHILLÁN, 27 NOV 2019

VISTOS LOS ANTECEDENTES:

1. La consulta de Pertinencia, ingresada con fecha 03 de septiembre de 2019, ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Ñuble (en adelante "SEA de la Región del Ñuble") mediante la cual el señor Javier Lorenzo Campos Cárcamo, en representación de Osa Mayor Solar SpA (en adelante el "Proponente"), consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "**Parque Solar Chillán Confluencia**".
2. El Oficio Ordinario N° 131456/2013 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental*".
3. La Guía para la "Descripción de Proyectos de Centrales Solares de Generación de Energía Eléctrica en el SEIA", publicada en el año 2017¹.
4. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante el RSEIA); la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y el Oficio N° 191123/2019 del Servicio de Evaluación Ambiental, que informa el nombramiento de la Directora Regional de Ñuble del SEA a la comisión de Alta Dirección Pública del Servicio Civil.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 03 de septiembre de 2019, el señor Javier Lorenzo Campos Cárcamo, en representación de Osa Mayor Solar SpA, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA de su proyecto "**Parque Solar Chillán Confluencia**" (en adelante el "Proyecto"). De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en:
 - 1.1 La construcción y operación de una planta solar de 2,99 MW de potencia, la que cuenta con 8.100 paneles de 370 W de potencia cada uno. El **Parque Solar Chillán Confluencia**, contempla la implementación y montaje de módulos fotovoltaicos que serán montados sobre seguidores (trackers). La energía generada se inyectará al alimentador Confluencia por medio de una línea existente de 23 kV de propiedad de Copelec Ltda.
 - 1.2 Se ubicará en el sector rural, dentro de los predios privados llamados "Las Canoas" de 12 ha con Rol 2262 - 18 y "San Miguel" de 5,4 ha con Rol 2262 - 19 ambos ubicados en la comuna de Chillán, Provincia de Diguillín, Región del Ñuble.
 - 1.3 Las coordenadas del polígono de emplazamiento del proyecto y camino de acceso son los siguientes:

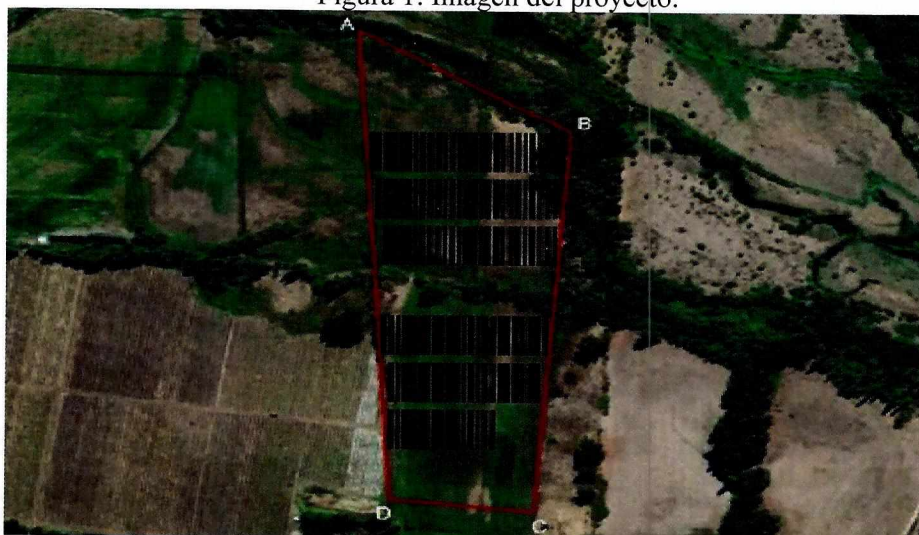
Tabla 1: Coordenadas área del proyecto (UTM DATUM WGS84, HUSO 18S)

Coordenadas UTM WGS 84, 18H		
Vértice	Este	Norte
Vértice A	745772	5945837
Vértice B	745945	5945720
Vértice C	745904	5945317
Vértice D	745786	5945329

Fuente: Tabla 2. Coordenadas Área de Proyecto.

¹ https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2018/03/14/guia_centrales_solares_web_180314_new.pdf

Figura 1: Imagen del proyecto.



Fuente: Figura 2. Croquis del área utilizable por el Proyecto

Simbología: En rojo, el área del proyecto; En achurado, los paneles solares.

- 1.4 El área de los predios donde se emplazará el Proyecto corresponde a 17,4 hectáreas aproximadamente, sin embargo, el área utilizada por el Proyecto corresponde a 6,7 hectáreas.

De esta área total, 0,6 ha estarán destinadas para instalación de faena. En esta superficie se incluye también el área requerida provisionalmente para la instalación de faenas, camino de acceso y bodegas de almacenamiento de materiales.

Tabla 2: superficies de intervención:

Sector	Superficie (Ha)
Planta FV	6,1
Instalación de Faena	0,6
Total	6,7

Fuente: Tabla 3: Superficie de cada sector

- 1.5 El acceso al Proyecto se realizará a través de la ruta N-66-O desde Chillán hacia el Oeste. En el km 12 desde el origen de la ruta N-66-O, se dobla a la derecha y se encuentra con la entrada a los predios “San Miguel” y colindante a este está el predio “Las Canoas”, se entra por el camino al predio “San Miguel” avanzando 75 metros hasta doblar a la derecha en dirección a la casona del predio, luego a avanzado 60 metros se dobla a la izquierda siguiendo la servidumbre que deriva a la entrada al área de arriendo del proyecto en unos 125 metros. Sobre ello se presenta la figura N° 2:

Figura 2: Imagen del proyecto.



Fuente: Figura 3: Ruta de acceso al Proyecto

- 1.6 Que, para conectar el Proyecto al Sistema Eléctrico Nacional (SEN), se construirá una línea de media tensión de 23 kV de 220 metros de largo que llegará al empalme con la línea de distribución existente denominada alimentador Confluencia en el Marca Poste 123, como muestra la figura N° 3:

Figura 3: Punto de conexión y línea propuesta en MT.



Fuente: Figura 10: Punto de conexión y línea propuesta en MT

- 1.7 Que, El Proyecto se encuentra lejano de sectores habitacional y con una Intervisibilidad moderada a baja y que no se encuentra cercano a ningún sitio en conservación o bajo protección oficial. Tampoco existen Proyectos que puedan generar efectos sinérgicos negativos.
- 1.8 En la Tabla 3 se presenta un resumen de las características generales del Proyecto.

Tabla 3: Resumen características generales del Proyecto

N° de módulos fotovoltaicos	8.100 de 370 W de potencia de cada módulo
Potencia de generación máxima	2,99 MW
Monto de Inversión	US \$3.000.000
Vida Útil	30 años, con posibilidad de extensión.
Red de distribución:	El Proyecto se conectará al Sistema Eléctrico Nacional a través de un punto de conexión en una línea existente de COPELEC
Superficie de intervención:	6,7 hectáreas.

Fuente: Elaboración propia, a partir de los antecedentes presentados por el Proponente

- 2 Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 solo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley*” (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado señala un listado de “*proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental*”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
- 3 Que, la Ley 19.300 establece en su artículo 10° aquellos proyectos que ingresan al SEIA, señalando lo siguiente:

Letra b): Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.
Literal c): Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW.
- 4 Que, para efectos de despejar en la especie si el Proyecto debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se ha tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:

Letra b): Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.

b.1. Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje, aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 Kv).

El Proyecto considera la conexión a una línea de Media Tensión de 23 kV, no superando lo establecido la normativa vigente. No se contempla la construcción de líneas de alta tensión.

b.2. Se entenderá por subestaciones de líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje, aquellas que se relacionan a una o más líneas de transporte de energía eléctrica, y que tienen por objetivo mantener el voltaje a nivel de transporte.

El Proyecto no contempla la construcción ni operación de subestaciones ya que la energía será inyectada en un punto de conexión perteneciente a la red de distribución existente de media tensión.

Letra c): Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW.

El Proyecto contempla la instalación de una planta fotovoltaica que representa una potencial nominal instalada de 2,99 MW, no superando la magnitud indicada en el literal c) ya señalado.

- 5 Que, atendido todo lo aquí expuesto, es posible concluir que el Proyecto “Parque Solar Chillán Confluencia”, en los términos definidos en el artículo 3° letra b.1), b.2) y c) del RSEIA, no requiere que se someta obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución.
- 6 Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, el Proyecto denominado “Parque Solar Chillán Confluencia”, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, debido a que no le aplica lo señalado en el artículo 3° del RSEIA y en particular los literales b.1), b.2) y c), según lo dispuesto en los Considerandos de la presente Resolución Exenta.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Sr. Javier Lorenzo Campos Cárcamo, representante legal de Osa Mayor Solar SpA., cuya veracidad y precisión es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.
4. Publíquese el presente acto en el expediente electrónico de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA.

Anótese, comuníquese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese




ANY ANDREA RIVEROS ALIAGA
Directora Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Ñuble



Distribución:

- Sr. Javier Lorenzo Campos Cárcamo, Representante Legal Osa Mayor Solar SpA., Dirección Av Apoquindo 6275, of 43, Las Condes- Región Metropolitana - Correo Electrónico: javier.campos@las-energy.com

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Ilustre Municipalidad de Chillán
- Expediente e-pertinencia ID: PERTI-2019-3056
- Oficina de Partes SEA, Región de Ñuble